

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2011, acordó por mayoría absoluta de los señores miembros de la Corporación la modificación de las cuotas tributarias de determinadas Ordenanzas Fiscales, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicadas Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, de la Ley refundida de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Ley 2 de 2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua potable, así como los derechos de acometida y enganche a la red municipal.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo.

VI.- DEVENGO

Artículo 6.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de trimestres, semestres o un año.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en los reglamentarios periodos de cobranza.

3. El Ayuntamiento, al formalizar el suministro del Servicio de agua al usuario, podrá establecer las formas de pago de los recibos correspondientes, mediante domiciliación bancaria, Oficinas Gestoras Municipales, Entidades Colaboradoras y otras de análogos características.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y cuantas Disposiciones Vigentes fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

Anexo de tarifas**A) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA
EN USOS DOMESTICOS****1. Derechos de acometidas-enganches.**

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, 70,00 euros.

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua, 1,5790 euros.**3. Tarifas de consumo.****Trimestrales:**

De 0 hasta 15 metros cúbicos, 0,2458 euros metro cúbico.

De 16 metros cúbicos a 40 metros cúbicos, 0,4692 euros metro cúbico.

De 41 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,9498 euros metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos, 1,5643 euros metro cúbico.

En las lecturas semestrales, los tramos de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

B) TASA DE SUMINISTRO DE AGUA EN OTROS USOS**1. Derechos de acometidas-enganches.**

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 70,00 euros.

Por instalaciones, puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo, ubicados en zonas y terrenos de uso público local con ocasión de la organización y desarrollo de fiestas locales y de las urbanizaciones de la zona sur, así como de actos recreativos, deportivos y de espectáculos, limitándose el inicio y finalización de la acometida – enganche a dos días antes y dos días después de la fecha del acto o evento que se organice o celebre, 30,00 euros.

2. Cuota de Servicio de abastecimiento de agua, 6,3159 euros.**3. Tarifas de consumo.****a) Trimestrales.**

De 0 hasta 15 metros cúbicos, 0,5028 euros metro cúbico.

De 16 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,9498 euros metro cúbico.

Más de 60 metros cúbico 1,6761 euros metro cúbico.

b) Piscinas Comunitarias.

Se establece un precio y un módulo únicos, 0,78 euros metro cúbico.

C) CRITERIOS DE FACTURACION

Tanto en la aplicación de tarifas de usos domésticos como de otro tipo de usos descritos en los apartados A y B, del presente artículo, se establecen los siguientes criterios de facturación:

1) El periodo de facturación trimestral, semestral o anual se determinará, en cada momento, por el Ayuntamiento, en función de las necesidades del Servicio y de la puesta al día o retraso en la toma de lectura de contadores de agua a realizar por los Encargados Municipales.

2) En caso de avería del contador se procederá del siguiente modo:

a) Primeramente, se cobrará el mismo consumo facturado con ocasión de las tomas de datos de la última lectura conocida del correspondiente contador de agua

b) En segundo lugar, se requerirá, al usuario, para que proceda a reparar, en el plazo reglamentario de siete días, la avería detectada.

c) Y por último, en el supuesto de no atenderse el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar sucesivamente, en cada periodo facturado, un recargo del 50 por 100 sobre la cuota resultante de la última lectura conocida del contador de agua, que irá acumulándose, progresivamente, en función del referido aumento, hasta que el usuario realice la pertinente reparación del contador de agua averiado.

Cada vecino es responsable del cuidado y mantenimiento de la red de agua en todo el recorrido de la misma por el interior de su propiedad. Todo ello, al margen de la ubicación actual del contador de agua.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012.

N.º I.- 10259